



Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

OSORNO, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014.-

REGLAMENTO N° 218.-

VISTOS:

Las facultades contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886 que establece Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 854 del 2004 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los principios reguladores de los Procedimientos Administrativos obligan a los entes públicos a contar con instrumentos que les permitan el ejercicio de sus funciones en forma objetiva, transparente e imparcial.
- 2.- Que al no existir en nuestra legislación y/o disposición alguna que establezca la forma de aprobación y el contenido que deben tener los Programas Comunitarios implementados por los Municipios, obliga a éstos a regular tal tarea de manera objetiva y directa.
- 3.- El Decreto N° 1.186 de 2007, del Ministerio de Hacienda, que agregó al clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854 del 2004 de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".
- 4.- La necesidad de contar con una política de contratación y remuneraciones del Personal de Programas Comunitarios.

DICTESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE APROBACION, EJECUCION, CONTRATACION Y REMUNERACIONES DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

TITULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 1°: Defínase como Programa Comunitario: *" la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia"*. (Decreto N° 1.186 de 2007 Ministerio de Hacienda).

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Programa Comunitario el conjunto ordenado de actividades que, para el cumplimiento de un fin específico previamente determinado, se desarrollan en beneficio de la comunidad.

Artículo 2°: Los Programas Comunitarios tendrán por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características:

[Firmas manuscritas]



Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

- a) Que sean ocasionales y/o transitorios
- b) Que sean ajenos a la gestión administrativa interna de la Municipalidad (Gestión 1)
- c) Que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2012)

Artículo 3°: De acuerdo a la letra c) del artículo anterior, y para efectos de este Reglamento existirán las siguientes categorías de Programas Comunitarios:

- 1.- Programas Sociales
- 2.- Programas Culturales
- 3.- Programas Deportivos:
- 4.- Programas de Rehabilitación
- 5.- Programas de Emergencia

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 4°: Corresponderá a las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dirección de Obras Municipales, a través de su Departamento de Operaciones; y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la formulación de los Programas Comunitarios, sin perjuicio a que puedan realizarlo otras Direcciones que el Alcalde pueda determinar.

Artículo 5°: La formulación de los Programas Comunitarios deberá realizarse a lo menos, un mes antes de su inicio, que estén relacionados con las necesidades de la comunidad, y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°: Los Programas Comunitarios deberán incluir, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Programa, tipo de programa y su duración que no podrá ser superior a tres meses, y dentro del año presupuestario.
- b) Población objetivo a la que se dirige el programa y número estimado de beneficiarios. Sin embargo, tratándose de Programas que se dirijan a personas indeterminadas bastará señalar que la población objetivo son los habitantes de la Comuna de Osorno.
- c) Objetivos a lograr mediante la realización del programa, y la justificación de su necesidad.
- d) Determinación del personal que se requerirá contratar para la realización del programa y su costo estimado, señalando además la especialidad, conocimiento o aptitud requerida.
- e) Indicación de la Unidad a cargo de la realización del Programa Comunitario e indicación del o los funcionarios responsables de las actividades que el programa contiene.

[Firmas manuscritas]



Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

Artículo 7°: Formulado un Programa Comunitario con las enunciaciones señaladas precedentemente, éste será presentado al Sr. Alcalde para su aprobación.

Artículo 8°: Deberá autorizarse la realización de un Programa Comunitario, a través de un Decreto Alcaldicio, el que deberá contener las enunciaciones señaladas en el artículo 6°.

TITULO III

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA

Artículo 9°: Tratándose de la elaboración y aprobación de Programas Comunitarios de Emergencia no serán aplicables las disposiciones contenidas en el título precedente.

Artículo 10°: Producida la emergencia, el municipio deberá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para enfrentar la situación de que se trate y otorgar auxilio a las víctimas o su familia, pudiendo regularizar con posterioridad las acciones efectuadas mediante la formulación y aprobación del correspondiente programa comunitario, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, podrán elaborarse anual y previamente los Programas de Emergencia destinados a prevenir las situaciones a que se refiere el artículo 3 numeral 5 del presente Reglamento, y aquellos destinados a mitigar, disminuir o compensar los efectos de las catástrofes o situaciones imprevistas señaladas en dicha norma.

TITULO IV

DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 12°: Ninguna contratación de Bienes o Servicios, sean o no personales, podrá ejecutarse sin que se encuentre dictado el Decreto que aprueba el Programa Comunitario de que se trate. Sin este requisito tampoco podrá procederse a la realización de las actividades del Programa respectivo, lo cual se entiende sin perjuicio de las normas especiales sobre Programas de Emergencia.

Artículo 13°: Aprobado el Programa Comunitario de que se trate, corresponderá a la Dirección a cargo del Programa, solicitar con la debida antelación la contratación del personal a honorarios requerido y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades que comprende el programa.

[Firmas manuscritas]



Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

Artículo 14°: En la solicitud de adquisición de bienes y servicios deberá indicarse el Decreto Alcaldicio que aprueba el Programa, la o las actividades en que se utilizarán los bienes y servicios de que se trate, la fecha y lugar en que se realizarán la o las actividades, el tipo de bien o servicio que se requiere, con indicación del lugar y fecha de entrega, o tratándose de la prestación de servicios, tipo y número de prestaciones, lugares y fechas en que se requerirán, su costo estimado y el funcionario a cargo de dar conformidad a la recepción de los bienes o a la prestación de los servicios.

Artículo 15°: En la solicitud de contratación de personal a honorarios con cargo a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del Clasificador Presupuestario, contenido en el Decreto Alcaldicio que aprueba el programa, deberá indicarse el nombre, Rut y nivel educacional de la persona a contratar, la o las actividades de la prestación de servicios, la remuneración que se le pagará con indicación de tratarse de honorarios con impuesto incluido, el plazo de duración del contrato y el funcionario a cargo de supervisar el cumplimiento de los servicios.

Artículo 16°: La utilización de dependencias, bienes o funcionarios municipales para la realización de actividades de un programa comunitario deberá ser coordinada por el funcionario a cargo del programa con el Administrador Municipal, a quien corresponderá coordinar la implementación de las medidas administrativas necesarias para ello.

TITULO IV

DE LOS CONTRATOS Y LAS REMUNERACIONES

Artículo 17°: Una vez aprobada la nómina de los trabajadores que intervendrán en el Programa Comunitario, por parte del Sr. Alcalde, corresponderá al Departamento de Personal confeccionar cada uno de los convenios de prestación de servicios.

Artículo 18°: Para efectos de firma de los respectivos convenios, se solicitará la siguiente documentación a cada trabajador:

- a) Curriculum vitae
- b) Fotocopia de Certificado de Estudios
- c) Certificado de Nacimiento
- d) Fotocopia simple de cédula de identidad por ambos lados
- e) Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración del Estado
- f) Declaración Jurada simple (Ley N° 18575 art.56 letra b) y Ley N° 19.653 tercera disposición transitoria).
- g) Declaración Jurada simple (Ley N° 18.883 de 1989, art. 10, letras c), e) y f).

Artículo 19°: Las remuneraciones de los trabajadores de los Programas Comunitarios serán consensuadas entre el Director encargado del Programa y el Director de Administración y Finanzas, las que en ningún caso,

7
7



Ilustre Municipalidad de Osorno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

podrán exceder del valor asignado a un funcionario municipal en la Escala de Remuneraciones, con igual característica de la función.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 20°: El funcionario o Unidad a cargo de la realización de un Programa Comunitario, estará obligado a presentar un informe final del programa, en el cual deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre del programa y decreto Alcaldicio que lo aprueba
- b) Indicación de las actividades realizadas en el marco del programa.
- c) Evaluación de las actividades realizadas, y estimación del número efectivo de personas beneficiadas.
- d) Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos del programa.
- e) Recomendaciones y medidas que se propone adoptar en la ejecución de nuevos Programas Comunitarios.

Artículo 21°: Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados al Alcalde dentro de los 15 días (corridos) siguientes a la terminación de la última actividad comprendida en el Programa, y ellos deberán ser tenidos en consideración para la formulación de nuevos Programas Comunitarios.

Artículo 22°: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del 2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


KARLA BENAVIDES HENRÍQUEZ
ALCALDESA DE OSORNO (S)

KABH/YJUR/YEPR/SAGP/SXBC.

Distribución:

- Unidades Municipales
- Gabinete Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Departamento de Personal

